

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **BICTOR ANTONIO MENA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.112.467 de Mutata - Antioquia, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02803 del 22 de noviembre de 2000, con una extensión de Treinta y Ocho Mil Novecientas Ochenta y Siete Hectáreas ( 38.987 Has ), con Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Metros Cuadrados ( 9.685 m<sup>2</sup> ) ubicado en Jurisdicción del Municipio del Carmen del Darién-Departamento del Chocó.

Que el día 20 de junio de 2021, el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, a través del ingeniero agroforestal **BENJAMIN CASTAÑO MURILLO**, identificado con tarjeta profesional N° TP 16526 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 100 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300818001666723001 y mediante Auto 010 del 16 de enero de 2023, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **BICTOR ANTONIO MENA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.112.467 de Mutata - Antioquia.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.4.1 al 2.2.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300818001666723001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°013 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **BICTOR ANTONIO MENA ROMAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.112.467 de Mutata - Antioquia.

Que, mediante resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado

RESOLUCION No. 1319 DE 2024

02 SEP 2024

con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, en cantidad de 1.225 metros cúbicos brutos.

Que, mediante oficio el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, solicito prórroga de la resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 1715 del 09 de octubre de 2023, se decidió prorrogar la resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, en el término de seis (6) meses.

Que, mediante oficio el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 0371 del 15 de marzo de 2024, se decidió prorrogar la resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, en el término de cinco (5) meses.

Que, mediante resolución N° 0809 del 28 de mayo de 2024, se decidió suspender los efectos de la resolución N°0314 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, ubicado en jurisdicción del Municipio del Carmen del Darién- Departamento del chocó, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que, mediante resolución N° 1271 del 26 de agosto de 2024, se decidió levantar la suspensión impuesta mediante la resolución N°0809 del 28 de mayo de 2024, y en consecuencia de ellos, se activaron los efectos de la Resolución 0314 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, ubicado en jurisdicción del Municipio del Carmen del Darien- Departamento del chocó, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que mediante oficio el Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0314 del 14 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de

RESOLUCION No. 1319 DE 2024

02 SEP 2024

Turbo - Antioquia, por no ser aprovechados en los términos según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrógesse hasta el 31 de diciembre de 2024 la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 0314 del 14 de marzo de 2023, al Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 100 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02803 del 22 de noviembre de 2000, con una extensión de Treinta y Ocho Mil Novecientas Ochenta y Siete Hectáreas ( 38.987 Has ), con Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Metros Cuadrados ( 9.685 m<sup>2</sup> ) ubicado en Jurisdicción del Municipio del Carmen del Darién-Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

ID	UNIDADES DE CORTA	CONSEJO	GRADOS MINUTOS Y SEGUNDOS		GRADOS DECIMALES	
			LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
1	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 6' 23,336" W	7° 4' 19,777" N	-77,106482	7,07216
2	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 6' 23,551" W	7° 5' 7,039" N	-77,106542	7,085288
3	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 6' 23,613" W	7° 5' 20,732" N	-77,106559	7,089092
4	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 5' 34,146" W	7° 5' 20,956" N	-77,092818	7,089154
5	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 5' 35,881" W	7° 4' 33,764" N	-77,0933	7,076046
6	UCA-01-DD	DOMINGODO	77° 6' 23,336" W	7° 4' 19,777" N	-77,106482	7,07216

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corte Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corte Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	ESPECIES		VOLUMEN M <sup>3</sup>		
		N.COMUN	N.CIENTIFICO	EN PIE AUTORIZADO	A MOVILIZAR	MOVILIZADO 28/08/2024
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO DOMINGODO	0314/14/03/2023	Amargo	<i>Vataarea sp</i>	250	125	125
		Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	150	75	75
		Choiba	<i>Dipterix panamensis</i>	270	135	135
		Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i>	240	120	120
		Sande	<i>Brosimum utile</i>	315	158	120
		TOTAL		1.225	613	157,5

**ARTICULO TERCERO:** Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

**ARTICULO CUARTO:** El señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, representante legal para la época del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Domingodo, identificado con el NIT 818001666-7, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCÓ, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCÓ, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCÓ o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCÓ, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCÓ, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Domingo, identificado con el NIT 818001666-7, representado legalmente para la época por el señor **JHON ESMIR LEBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.352.922 de Turbo - Antioquia, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Carmen del Darién, para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCION No. 1319 DE 2024

02 SEP 2024

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 02 SEP 2024

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCÓ

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Kisman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista <i>B.X.</i>	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Amin Antonio García Requena Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (0)	Agosto de 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes